



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso	Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante	Gloria Eddy Marín Marín
Demandado	Gabriel Humberto Arias Arboleda
Radicado:	050013110014 2019-00704 00
Instancia	Primera
Providencia	Sentencia No. 222
Temas y Subtemas	Adjudicar los bienes de la Sucesión.
Decisión	“Se aprueba el trabajo partitivo al estar ajustado a derecho”

El 10 de septiembre de 2020 se celebró en este Despacho la audiencia de inventarios y avalúos de la Sociedad Conyugal de la referencia y se autorizó a los apoderados de las partes para que presentaran el trabajo partitivo.

Los abogados de los ex cónyuges presentaron el trabajo de partición del cual se corrió traslado a las partes, sin que se realizara pronunciamiento alguno al Despacho.

Así las cosas, examinado el trabajo de partición presentado, se encontró **AJUSTADO COMPLETAMENTE** a derecho pues la distribución de los bienes que se inventariaron, se realizó conforme a la ley.

Y con respecto a los pasivos, si bien se repartió únicamente a una de las partes, como quiera que se manifestó que a este acuerdo llegaron las partes, es procedente dicha distribución.

Como durante el término de traslado no existió reparo alguno, lo que es para el Despacho una conducta procesal relevante para el asunto, además de que examinado lo hasta aquí tramitado, no se vislumbra causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, se desprende que el trámite se surtió conforme a los lineamientos que rigen esta clase de eventos.

En tal virtud, se procederá a emitir decisión de fondo acorde con lo preceptuado en la norma atrás mencionada y, en consecuencia, como la sentencia versa sobre bienes sometidos a registro, será inscrita lo mismo que la partición con las hijuelas en las oficinas respectivas y la copia se



anexará posteriormente al expediente; además se ordenará la protocolización de la sentencia y del trabajo partitivo en la Notaría Única de Rionegro Antioquia, en donde reposa el Registro Civil de Matrimonio entre las partes, artículo 509, numeral 7° del CGP..

No se fijarán honorarios, dado que los partidores fueron los mismos apoderados de la parte interesada.

Por lo expuesto, el Juzgado Catorce de Familia de Oralidad de Medellín, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA:

PRIMERO: APROBAR el trabajo de **PARTICIÓN, LIQUIDACIÓN y ADJUDICACIÓN** de los bienes pertenecientes a la sociedad conyugal.

SEGUNDO: Por versar la sentencia y la partición sobre bienes inmuebles, se ordena su inscripción en las oficinas de Registro de Instrumentos públicos correspondientes, la copia se anexará posteriormente al expediente; además, se ordena la protocolización de la sentencia y del trabajo partitivo en la Notaría Única de Rionegro-Antioquia.

TERCERO: Por secretaría, una vez las partes informen el correo oficial de la Notaría Rionegro de Antioquia, remítase copia electrónica de la presente y del trabajo de partición y adjudicación.

3

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin



**Juez
Familia 014 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**35a64efc6fdf76fdd9f82db6eaf79ed55428d7fa99f3f2a634
5f80b423e4d7ce**

Documento generado en 16/09/2021 10:55:13 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**